

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Marco Aurelio Rincón
Convocados	Crearcoop y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00941 00
Providencia	Liquidadora acepta el cargo, resuelve solicitud

Por auto del 19 de abril de 2022, se REQUIRIÓ a la liquidadora a fin que procediera a dar cumplimiento a las cargas que le fueron asignadas en el auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial (notificar a los acreedores, radicar los oficios dirigidos a las centrales de riesgos y actualizar el inventario de los bienes del deudor).

A la fecha, la auxiliar de la justicia no ha presentado memorial alguno que acredite dichas gestiones, por lo que habrá de requerírsele, con base en los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012) a fin que el término de cinco (5) días presente justificación al respecto y/o dé cabal y oportuno cumplimiento a las cargas pendiente.

Se le recuerda que el vinculo para acceder al expediente digital se le envió desde el 14 de abril de 2021:

### **Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín**

---

**De:** Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín  
**Enviado el:** miércoles, 14 de abril de 2021 2:42 p. m.  
**Para:** 'nubiaocampog@gmail.com'  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN LIQUIDADORA - COMPARTE EXPEDIENTE Rdo. 2020-00941

Medellín, 14 de abril de 2021

Señora

**NUBIA STELLA OCAMPO GIRALDO**

Rdo. 05001400302820200094100

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Deudor:** MARCO AURELIO RINCÓN

**Acreedores:** CREARCOOP y OTROS

Cordial saludo,

A fin de surtir su notificación como LIQUIDADORA dentro del referido proceso, se procede a compartirle el **expediente digital**, donde podrá encontrar la negociación de deudas fallida, sus anexos, el auto que decreta la apertura del proceso de liquidación y las demás las actuaciones surtidas a la fecha.

Es su deber estar atenta a las actuaciones y evitar así dilaciones y trámites innecesarios.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones de que tratan las referidas normas.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la liquidadora a través de correo electrónico.

Frente a la notificación realizada a los acreedores vía correo electrónico el 28 de febrero de 2022 (Doc. 36), se le advierte:

- Si bien adjuntó al correo electrónico un documento con nombre “*20220228 Memorial notificación acreedores – envío de inventario – cobro de honorarios.pdf*”, no se acreditó su contenido. El Juzgado no tiene forma de corroborar qué documentos fueron los que efectivamente se remitieron a los acreedores para su descarga y si se encuentran completos (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.).

Es decir, si bien el 7 de abril de 2022 la liquidadora envió al Juzgado un comunicado con fecha 28 de febrero de 2022 y la copia de dos autos, el Despacho no tiene certeza de que efectivamente corresponden a dicho archivo adjunto.

- No se aportó el ACUSE DE RECIBO, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo (se ha visto en la práctica que esto ocurre muy poco).

Si su cuenta de correo electrónico **NO ofrece la posibilidad de incluir acuses de recibo automáticos**, deberá utilizar una aplicación, extensión u otro servicio web adicional que le permita obtener esa confirmación de entrega.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Si envía los documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeca62e55b14ea687058cfa714b0e20297bed7a7960621a6fb03680071cfccb4**

Documento generado en 17/05/2022 09:00:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**